



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 134/2012

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Universidad Tecnológica  
del Norte de Coahuila**

**Recurrente: Priscilla Aguirre Calderón**

**Expediente: 134/2012**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 134/2012, promovido por Priscilla Aguirre Calderón en contra del Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día dos (2) de mayo de dos mil doce, Priscilla Aguirre Calderón presentó una solicitud de información con número de folio 00152012, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Por medio de la presente solicito información referente a las compras o servicios contratados en materia de tecnologías de información y comunicaciones en los años 2010, 2011 y 2012.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha primero (1) de junio del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Se anexa la información en formato excel

**TERCERO. RECURSO.** En fecha ocho (08) de junio del año dos mil doce, el ciudadano interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, que a la letra dice:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

No se adjuntó la respuesta, que ellos mencionan haber anexado.

**CUARTO. TURNO.** El día quince (15) de junio del año dos mil doce, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 134/2012, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/425/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinte (20) de junio del año dos mil doce, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 134/2012, interpuesto por Priscilla Aguirre Calderón en contra de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintidós (22) de junio del presente año, se envió oficio número ICAI/156/2012 a la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha veintinueve (29) de junio del año en curso el sujeto obligado emitió su contestación al presente recurso, en los siguientes términos:



**Universidad Tecnológica Del Norte De Coahuila**  
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila  
"2012, año de la revisión y la acción hacia el futuro"



Oficio D03/015/12

**JAVIER DIEZ URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE ICAI**  
**P R E S E N T E.**

**DAVID DÍAZ GUERRA**, Mexicano, casado, mayor de edad, Abogado General, Titular de la Unidad de Transparencia en la Universidad Tecnológica Del Norte De Coahuila y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el de carretera 57 kilómetro 18 en Río Escondido municipio de Nava, Coahuila. Ante usted con el debido respeto comparezco a exponer;

Que vengo en términos de su notificación mediante oficio ICAI/158/2012 recibida en fecha 27 de junio de 2012, a dar contestación al recurso de revisión promovido por Priscilla Aguirre Calderón contra mi representada.

Al efecto manifiesto que derivado de la solicitud número 00162012 realizada vía INFOCOAHUILA se dio contestación en fecha 29 de mayo de 2012, sin embargo por fallas que se tuvieron en el sistema específicamente al querer adjuntar el archivo con la información requerida por el solicitante, dicho sistema arrojó un error el cual mencionaba que los archivos adjuntos solo permiten extensión .xls y el archivo que se adjunto estaba en archivo excel es decir con extensión .xls por lo que esta Unidad de Transparencia quedo en la certeza de que se había adjuntado con toda oportunidad, sin embargo vemos que no fue así, y es por ello que sin mayor trámite anexo al efecto la información requerida a fin de subsanar la omisión involuntaria sin perjuicio de que de forma electrónica se enviara a la solicitante para salvar su derecho a la información, por lo que solicito se realicen los procedimientos hasta concluir la presente causa archivándose el asunto como totalmente concluido.

Justa y legal mi contestación espero se provea en sus términos.

Nava, Coahuila a 29 de junio del 2012.

Atentamente

**LIC. DAVID DÍAZ GUERRA**

Titular de la Unidad de Transparencia

Upp - Andino

Unidad de Transparencia  
C.P. 24170 Nava, Coahuila  
Tel. 75 24144  
Fax 75 24144



### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha dos (02) de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta el día primero (01) de junio del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dos (02) de junio del año dos mil doce, que es el día hábil

siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintidós (22) de junio del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día ocho (08) de junio de dos mil doce, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es conducente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el licenciado David Díaz Guerra, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue satisfecha en todos sus términos conforme al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Priscilla Aguirre Calderón solicitó información que fue transcrita en el apartado de los antecedentes a la cual nos remitimos y procedemos a analizar.

El sujeto obligado le responde que su respuesta la encontrará en documento adjunto a través del sistema Infocoahuila.

La ciudadana se inconforma manifestando que no aparece el documento señalado en la respuesta.

**SÉPTIMO.** El artículo 111 de la ley de la materia establece cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

**Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.**

**Artículo 111.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A partir de dicha disposición legal, tenemos que una vez analizadas las constancias que obran en el expediente, se advierte que la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila efectivamente notificó respuesta a la solicitante, sin embargo no adjuntó documento alguno mediante el cual Priscilla Aguirre Calderón pudiera tener acceso a la información solicitada.

Derivado de lo anterior, se tiene por inobservada la obligación de poner a disposición del recurrente la información solicitada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Cabe señalar que el sujeto obligado en su contestación al presente recurso expone su intención para subsanar la omisión señalada, sin embargo como ha quedado establecido por este Instituto, el recurso de revisión no es el medio para tal efecto.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 127 fracción II de la ley de la materia, procede modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que ponga a disposición de la recurrente a través del sistema Infocoahuila de forma completa la información solicitada.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila en términos de lo establecido en el considerando séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, adjuntando los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

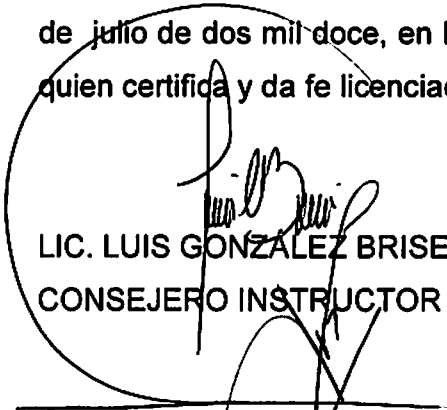
*[Large, illegible handwritten signature or scribble]*

*[Small, illegible handwritten mark]*



**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

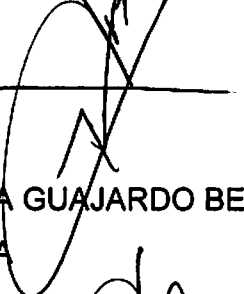
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de julio de dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO